



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código: Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha: 5/10/2017	Versión: 2
-------------------------------------	-------------------------	-------------------

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - MHCP
Responsable del proceso	JAIRO ALONSO BAUTISTA
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2025 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021
Fecha de publicación del informe	17/02/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	16 DIAS CALENDARIO
Fecha de inicio	11/01/2025
Fecha de finalización	25/01/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/normativa/busqueda-proyectos-de-decreto/2025?
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en por la radicación institucional

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	22		
Número total de comentarios recibidos	41		
Número de comentarios aceptados	1	%	2%
Número de comentarios no aceptadas	40	%	4000%
Número total de artículos del proyecto	30		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	15	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	7%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	13/01/2025	Nehidy García Riaño	<p>Artículos 3 y 4. "El gobierno nacional debe verificar el número de contratos celebrados en las entidades públicas, porque de nada sirve establecer un decreto sino se hace el seguimiento para constatar que se cumpla.</p> <p>Este decreto debería expedirse los primeros días del año, dado que antes de la publicación del decreto de austeridad, muchas entidades a enero ya han celebrado muchos contratos. Muchos de estos contratos no son necesarios, y tienen duplicidad de funciones del personal de planta.</p> <p>Es importante que se verifique la cantidad de contratos del año anterior vs los del año 2025 para saber si las entidades están aplicando lo establecido en el decreto. Dado que muchos de los gastos de inversión se destinan para contratar personal innecesario."</p>	No aceptada	<p>No procede la observación, en los planes internos de austeridad las entidades deben considerar estos puntos, al igual que en la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de dichos planes.</p> <p>Los artículos 4 y 24 al 28 del proyecto de decreto, establecen la reducción del gasto en contratos de prestación de servicios, el contenido mínimo de los planes internos de austeridad, la forma de medición de los resultados desde el punto de vista cuantitativo, la obligatoriedad de los reportes y las responsabilidades de las Oficinas de Control Interno en su seguimiento. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla los mecanismos y controles al respecto, los cuales pueden ser luego insumo para el ejercicio auditor de control fiscal de la Contraloría General de República.</p> <p>Sobre la fecha de expedición del Decreto, el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 dispone que cada año se debe expedir el mismo, el cual por instrucción de la Directiva Presidencial No. 13 del 20 de diciembre de 2024 el MHCP debió recibir a más tardar el 24 de diciembre de 2024 los insumos, propuestas y demás medidas que dichas entidades estimaran necesarias o pertinentes para fortalecer y complementar las disposiciones. Después de analizadas las mismas se proyectó el Decreto para comentarios de la ciudadanía, los cuales se desfijaron el 25 de enero de 2025. Así que se están cumpliendo los tiempos dispuestos por las normas vigentes y la Directiva Presidencial.</p>
2	14/01/2025	JUAN B MEJIA POSADA	<p>Artículos 3,4,8,9,23. "Contratación de Personal, los cargos misionales que ejecutan algunos contratistas deben ser sometidos a concursos de méritos a través de la CNSC y no puestos de cuotas políticas. Aplica para todas las entidades del ESTADO, Poder Judicial, Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Unidades de Trabajo Legislativos "UTLs" de los Congresistas y Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerios, ETC...</p> <p>Transporte, Gasolina, Viáticos y Tiquetes deben ser asumidos por los Congresistas de la República, quieren todo regalado y NO asisten a los debates y NO trabajan, la gran mayoría no leen los proyectos de ley que le propone el gobierno.</p> <p>Todo funcionario de cualquier rama del Estado Colombiano, debe rendir un informe por escrito de su misión para la cual cual se autorizó la comisión de trabajo."</p>	No aceptada	<p>No procede la observación. El Decreto de Plan de Austeridad del gasto rige para cada vigencia fiscal y es aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que según el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La regulación específica de este tema desborda el objeto de este decreto.</p> <p>En cuanto a los informes de comisiones, es un aspecto regulado por el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios." Los servidores públicos, con excepción de los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma (...)"</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	14/01/2025	HERNAN DAVID JIMENEZ PATIÑO	<p>Artículo 2. "Incluir un párrafo en el artículo 2 o un artículo nuevo dónde se estipule que el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación harán un análisis anual de impacto fiscal al momento de crear, suprimir, fusionar o liquidar entidades de la rama ejecutiva del orden nacional."</p>	No aceptada	<p>No procede la observación, ya que no se requiere incluir un párrafo con el contenido propuesto, toda vez que es función de la DGPPN-MHCP, emitir conceptos sobre el costo de las modificaciones de las plantas de personal de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con la Política Fiscal del Gobierno y lo establecido por la ley, como lo dispone el artículo 28 del Decreto 4712 de 2008.</p> <p>Adicionalmente, en las leyes anuales de presupuesto se incluye una disposición relacionada con las modificaciones de planta de personal. Para esta vigencia, el Decreto 1523 de 2024 que aprobó el Presupuesto General de la Nación, en el artículo 16 establece los requisitos que deben cumplir las entidades para modificar sus plantas de personal, a saber:</p> <p>Artículo 16. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan/los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p>
4	14/01/2025	JEOFREY TRONCOSO MOJICA	<p>Artículos 1,3,4,7. "Respetuosamente sugiero:</p> <p>1) que tanto el enunciado normativo como la motivación del acto aludan al artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, el cual está referido a la austeridad del presupuesto de publicidad que deben observar las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que no compitan con el sector público ni privado.</p> <p>2) que a consecuencia de lo anterior, el artículo 1º del proyecto incluya la expresión: "y para las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que no compitan con el sector público ni privado".</p>	No aceptada	<p>1 y 2. El Gobierno nacional no puede exceder la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, que ordena que anualmente se reglamente mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Por disposición del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, el PGN comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.</p>
			<p>"3) que la palabra "COADYUVAR AL" sea suprimida y quede "...sean estrictamente necesarios para EL cumplimiento de las funciones y..."; en mi modesta opinión la coadyuvancia en la contratación puede resultar una expresión poco vinculante o muy laxa desde la perspectiva jurídica frente al contenido obligacional de un contrato estatal y los fines que este persigue. Coadyuvar es una expresión subjetiva, no medible en términos cualitativos ni cuantitativos de eficiencia administrativa."</p>	No aceptada	<p>3. El verbo coadyuvar significa contribuir o ayudar a que algo se realice o tenga lugar. Se refiere a colaborar o participar en la consecución de un objetivo común. Y la finalidad del inciso es que solo se celebren contratos que contribuyan o ayuden al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad.</p>
			<p>"4) el artículo 4º contiene la expresión "de acuerdo con el documento técnico de austeridad del gasto público, que expedita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Considero que la imposición del documento puede atentar contra la autonomía presupuestal de los órganos de la administración, por lo que en principio sugiero suprimir las frases en comillas. De otro lado, el reglamento estaría condicionando la contratación de servicios a un evento futuro (al documento técnico que expida el MinHacienda), lo cual haría suponer que no existe aún un diagnóstico claro de las dinámicas del gasto de las entidades y dependencias de la administración pública central. Por ello, opino que de persistir con la exigencia del documento tales conclusiones técnicas se señalen de forma expresa en dicha norma a manera de criterios generales o en un anexo separado que haga parte del Decreto.</p> <p>5) el artículo 7º del proyecto, sobre la prelación de encuentros virtuales, en mi criterio debería extenderse a la participación de los funcionarios públicos en las juntas y consejo directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, desde dos aspectos: 1) la participación y sesiones o reuniones virtuales; 2) no reconocer honorarios a los funcionarios por participar en las juntas o consejos directivos. Primero, porque a través de la virtualidad de las sesiones los servidores públicos podrán participar desde sus oficinas u otros sitios sin que implique gastos económicos, ambientales ni de tiempo por su desplazamiento; segundo, porque si un funcionario percibe una asignación salarial y prestacional mensual por el cumplimiento de sus funciones y su designación como miembro de juntas o consejos directivos hace parte de la orden de un Ministro como su superior (como responsable de un sector) no tiene justificación que cobre un emolumento adicional por ejercer sus deberes funcionariales. Por tal razón, sugiero adicionar algo así como: "los servidores públicos que sean designados miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas del orden nacional no percibirán honorarios por su participación ante estas ni en los comités ni comisiones en los que sean designados, en cuyas sesiones o"</p>	No aceptada	<p>4. El documento técnico no contraviene la autonomía presupuestal de las entidades ya que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, establece que esta autonomía será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. De igual manera, el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 exhorta a cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, a presentar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida. Dado que el Ministerio es el depositario de dicha información, el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria puede establecer las forma de presentación de este informe para garantizar que se presenten bajo criterios uniformes y estándar para todas las Entidades.</p> <p>5. El proyecto de decreto no aplica para empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y la regulación propuesta desbordaría la facultad reglamentaria del señor Presidente de la República.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>reuniones se procurara la utilizacion de los medios virtuales .</p> <p>6) el Decreto es una gran oportunidad para regular los gastos excesivos o innecesarios en que pueden incurrir las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional (invocando su autonomía legal), en cuanto al PAGO SIMULTÁNEO de sus miembros principales y suplentes en las sesiones de juntas o consejos o en las reuniones de comités o comisiones, y en cuanto al riesgo latente de realizarse sesiones o reuniones extraordinarias sin observancia de las reglas del Código de Propiedad y la prevalencia del interés público. Por lo cual sugiero contemplar una norma que adicione al artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015 los numerales 5 y 6, bajo el siguiente tenor: "5. Los miembros principales y suplentes no podrán actuar simultáneamente en las sesiones de juntas o consejos directivos ni en los comités ni comisiones de estas. Los miembros suplentes solo se tendrán derecho a honorarios cuando actúen por ausencia del principal".</p> <p>6. Las sesiones o reuniones extraordinarias de juntas o consejos directivos y de los comités y comisiones de estas no podrán superar la mitad de las sesiones o reuniones ordinarias, para lo cual las juntas o consejos directivos establecerán a más tardar en la segunda sesión ordinaria de cada año el agendamiento de las respectivas sesiones y reuniones ordinarias. Las sesiones y reuniones extraordinarias deberán estar debidamente justificadas acorde con el Código de Propiedad y la prevalencia del interés público.</p>		
5	15/01/2025	Fernando Yasno Bermeo	<p>Artículo 15. "De debería limitar los vehículos oficiales, a un máximo de tres para cada entidad oficial, es decir que únicamente los TRES mas altos directivos de cada entidad que reciba recursos del presupuesto, tengan ese beneficio. (salvo los que requieran protección, lo cual está a cargo de la UNP). No es justificable desde ningún punto de vista, que las ciudadanía a través de sus impuestos este pagando un privilegio a una gran cantidad de llamados "directivos", quienes tienen unos ingresos muy importantes.</p> <p>Hay que tener en cuenta, que adicional al costo del vehículo, las entidades tienen gastar de forma permanente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conductor más horas extras o vacaciones 1. Mantenimiento, tanto preventivo como correctivo - Seguros todo riesgo y SOAT - Pago de impuestos - Combustibles - Parquederos, - En otros casos, el arrendamiento de los vehículos <p>Más todo el desgaste administrativo y el costo, que se origina para la elaboración y control de los contratos derivados de esta actividad. Como este es el Gobierno del Cambio, este sería un buen mensajes para los ciudadanos que no gozan de privilegio alguno y el ahorro sería muy importante.</p> <p>Artículo 3. "Considero que muchas de la Entidades que hacen parte del PGN, funcionan gracias a las diferentes actividades que desarrollan los "contratistas", teniendo en cuenta que el número de personal de planta es insuficiente.</p> <p>Por lo menos, se debería dejar los mismos contratistas que figuraban en el 2024 y no permitir que esta planta se inclemente para el 2025, de lo contrario sería catastrófico para un sin numero de familias, pues no tendrían ingresos para su sostenimiento."</p>	No aceptada	<p>La compra de los vehículos se circunscribe a la misionalidad de las entidades, como es el caso de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para defensa, seguridad nacional y convivencia ciudadana; la Fiscalía General de la Nación podrá adquirir vehículos, siempre y cuando sea para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Protección y Asistencia y; la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el cumplimiento de su labor de autoridad de vigilancia y control migratorio del Estado colombiano.</p> <p>Ahora, prescindir de los conductores empleados no ayuda a preservar puestos de trabajo, lo cual es crucial para la estabilidad económica de las familias y la reducción del desempleo. De igual manera, con una gestión adecuada, se puede optimizar el uso de combustibles, evitando viajes innecesarios y planificando rutas más eficientes. El artículo 19 de la Ley 2255 de 2021 ordena medir el ahorro en precios constantes de 2022 y no en cantidades de bienes y servicios empleados por las entidades como insumos para producir los bienes y servicios inherentes al ejercicio de sus competencias.</p> <p>Con la aprobación de la Ley 2294 de 2023 se estableció en el artículo 82 el Plan de Formalización del Empleo Público, y su finalidad es que después de la provisión de cargos la contratación por prestación de servicios necesariamente disminuya y se aplique de acuerdo con los requisitos y causales que establece la normativa vigente aplicable a esta materia.</p> <p>Artículo 82. Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Desde el punto de vista técnico, resulta inviable establecer una regla general que se aplique de manera uniforme a todas las entidades del PGN en este aspecto. Esto se debe a la diversidad existente en la oferta y demanda de bienes y servicios públicos, lo que dificulta la homogenización de las relaciones insumo-producto y la composición de los factores productivos relacionados con el capital humano requiendo por estas entidades.</p>
6	15/01/2025	Juan Carlos Silva	<p>"Sea en este proyecto de decreto o en uno adicional, se incluya un artículo de reducción de sanciones e intereses sobre obligaciones tributarias, que esa reducción sea atractiva AL 10%, de todas las obligaciones pendientes de pago a la fecha, lo cual genera recaudo masivo. El contenido del artículo debe ser verdaderamente atractivo para que el moroso pague a la brevedad."</p>	No aceptada	<p>Agradecemos la sugerencia, lo solicitado excedería la facultad reglamentaria establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, dado que el Plan de Austeridad busca obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
7	16/01/2025	CLARA MARITZA SANCHEZ FONSECA	"Sería necesario que se incluya "instar a las entidades autónomas y organismos de control" a dar aplicación o en su defecto a "incluir" dentro de sus planes de austeridad, los lineamientos que se establecen para las entidades del orden nacional o que pertenecen al presupuesto general de la nación. Lo anterior debido a que laboro en una contraloría territorial y la entidad siempre desconoce los lineamientos de austeridad en el gasto bajo el argumento que no le son aplicables porque la entidad no hace parte de las entidades a nivel nacional, lo que los lleva a no dar aplicación a las directrices presidenciales y decretos de austeridad. Si dentro del Decreto se incluye algo que los obligue o los inste, para las funcionarios que trabajamos en contratación o en control interno nos sería de gran ayuda contribuir con estos mecanismos de austeridad."	No aceptada	Agradecemos la sugerencia remitida, no obstante, el Gobierno nacional no puede exceder la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, que ordena a que anualmente se reglamente mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable solo para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
8	16/01/2025	Ana Torres	Artículo 17. "El literal c) del mencionado artículo señala: c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina. Literal c) Artículo 17°. Papelería y telefonía. Se propone para que se más concreta la medida se redacte así: Limitar la compra de útiles de oficina personales y no esenciales, como organizadores, portalápices, portaminas, micropuntas y resaltadores, así como elementos de ciclo de vida amplio ya adquiridos (cosedoras, grapadoras, tijeras, reglas, borradores, entre otros). Se fomentará el uso compartido y la reutilización de insumos existentes. En caso de requerirse alguno de estos útiles, deberá justificarse ampliamente su necesidad., Artículo 6°. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles. Complementar el literal a) con: Adicionalmente, se promoverá el uso de escritorios compartidos por días para el personal que, aun realizando trabajo remoto o teletrabajo, deba acudir ocasionalmente a las oficinas. Así mismo, se priorizará el trabajo remoto como alternativa preferente antes de considerar el arrendamiento de nuevos espacios físicos, debiendo incluirse en la justificación de la necesidad de contratar un análisis que respalde esta decisión.	No aceptada	Sobre la propuesta de promover el uso de escritorios compartidos por días para el personal que esta realizando trabajo remoto o teletrabajo, las entidades en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal pueden decidir en cumplimiento de sus funciones, disposiciones sobre la organización del trabajo a través de sus oficinas relacionadas con tecnología e infraestructura, por que no habría necesidad de incluir esta norma en un decreto dado que mediante un acto administrativo las entidades dependiendo de sus capacidades lo podrían hacer y en el marco de sus planes internos de austeridad. Sobre el uso de la papelería, las entidades deben realizar un mayor esfuerzo en la austeridad de los recursos públicos, que posibilite reducir o suprimir los gastos en aquellas actividades que así lo permitan, sin afectar el normal funcionamiento de la administración, por lo que adicional a las normas propuestas, son las entidades las responsables del uso eficiente de los recursos de acuerdo con sus necesidades, por lo que les corresponderá a ellas a través de las oficinas correspondientes establecer cómo se reducirá el consumo, reutilización y reciclaje de los implementos de oficina. El artículo 24 de la propuesta, establece el contenido y parámetros de los planes internos de austeridad en los cuales siempre se deben adoptar medidas que busquen la reducción de recursos definiendo metas cuantitativas de un año a otro y adicionalmente en esta versión del decreto se incluyó el artículo 26 que establece la fórmula para hacer la medición de los resultados: monto en pesos del ahorro que se obtiene en 2025 con respecto al mismo periodo del año anterior, para todas las categorías de gasto definidas en dichos planes, esto permitirá que cada Entidad de acuerdo a sus necesidades adopte alternativas de reducción en adquisición de bienes y servicios.
9	17/01/2025	Andrés Felipe Ortiz chica	Artículo 2 y 5. "La planta de personal debe estar soportada en los correspondientes estudios técnicos, dando prevalencia a la meritocracia en los procesos de selección y de carrera que se adopten, y sería pertinente indicar que los afiliados a sindicatos de empleados públicos no podrán permanecer en los cargos más allá de la edad de retiro forzoso, permitiendo la provisión de cargos existentes y creación de nuevos que realmente se requieran según los estudios técnicos y de cargas, reflejado en el impacto fiscal de la entidad. Y en relación de las horas extras, éstas sólo se podrán circunscribir a las autorizadas previo estudio de necesidad por parte de la oficina de talento humano y que no se conviertan en habituales."	No aceptada	El artículo 46 de la Ley 909 de 2004 establece que las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, y toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo, es función de la DGPPN-MHCP, emitir conceptos sobre el costo de las modificaciones de las plantas de personal de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con la Política Fiscal del Gobierno y lo establecido por la ley, como lo dispone el artículo 28 del Decreto 4712 de 2008. Adicionalmente, en las leyes anuales de presupuesto se incluye una disposición relacionada con las modificaciones de planta de personal. El Decreto 1523 de 2024 que aprobó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025, en el artículo 16 enuncia los requisitos que se deben cumplir las entidades para modificar la planta de personal para ser aprobadas, en ese sentido la normativa vigente ya contempla lo comentado. En relación con las horas extras la normativa aplicable a la materia regula las condiciones para su reconocimiento en ese sentido el artículo incluido en el proyecto de decreto tiene por finalidad que las Entidades sean más rigurosos en su aplicación. Las Oficinas de Control Interno en sus seguimientos pueden apoyar este ejercicio informando a la Administración de reconocimientos que puedan tener esa característica de habitualidad.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
10	19/01/2025	Galo Edmundo Tovar	<p><i>Artículo 4. Reducción el gasto en contratos de prestación de servicios.</i></p> <p><i>Propuesta Artículo 4: Agregar el siguiente parágrafo: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, no podrán destinar recursos de proyectos de inversión para cubrir gastos de funcionamiento o contratos de prestación de servicios.</i></p> <p><i>Artículo 12. Eventos.</i></p> <p><i>Propuesta literal a). Los eventos que realicen las entidades que hacen parte del PGN, serán virtuales; en caso de realizar eventos presenciales, estos deberán ser aprobados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.</i></p> <p><i>Propuesta literal: b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales, que no impliquen costo."</i></p>	No aceptada	<p>Sobre la propuesta se señala que no sería procedente que de acuerdo con el principio de programación integral del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, que en el artículo 17 señala que: "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes." Adicionalmente: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. En este sentido la intención es la racionalización y la priorización de estos gastos en los diferentes proyectos.</p> <p>Sobre los eventos, las entidades deben realizar un mayor esfuerzo en la austeridad de los recursos públicos, que posibilite reducir o suprimir los gastos en aquellas actividades que así lo permitan, sin afectar el normal funcionamiento de la administración, por lo que adicional a las normas propuestas, son las entidades las responsables del uso eficiente de los recursos de acuerdo con sus necesidades, por lo que les corresponderá a ellas a través de las oficinas determinar cuáles eventos pueden ser virtuales y cuáles presenciales de acuerdo con su misionalidad.</p>
11	20/01/2025	wfeolpa@gmail.com	<p><i>Artículo 3. "La orden presidencial de formalizar y fomentar el trabajo decente, en la mayoría de las entidades no se cumplió. Así, se continuo con la contratación de las funciones misionales. Tambien es notorio que de los casi 900.000 contratistas que tiene el Estado, cerca del 30% tiene dos o mas contratos, práctica que debería prohibirse, y con ese porcentaje restante, promover el empleo.</i></p> <p><i>2. En algunas entidades del Estado, es practica común contratar a "algunos" funcionarios que se pensionan, y lo hacen a través de patrimonios autónomos, pero cumpliendo las mismas funciones que desempeñaban cuando estaban en ejercicio de su cargo. Prohibir está practica, ahorraría recursos a la nación."</i></p>	No aceptada	<p>Con la aprobación de la Ley 2294 de 2023 se estableció en el artículo 82 el Plan de Formalización del Empleo Público, y su finalidad es que después de la provisión de cargos la contratación por prestación de servicios necesariamente disminuya y se aplique de acuerdo con los requisitos y causales que establece la normativa vigente aplicable a esta materia.</p> <p>El seguimiento al cumplimiento de esta política por las entidades de la Rama Ejecutiva es competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública, instancia que a través de Mesas Sectoriales impulsa a cada sector a llevar a cabo los ejercicios de formalización.</p> <p>Desde el punto de vista del Plan de Austeridad lo que se busca es que estos procesos se efectúen a costo cero o si requieren costo se demuestre su alineación y necesidad al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
12	20/01/2025	john ibanez	<p><i>Artículo 13. "Se debe solicitar la austeridad de los esquemas de protección no solo de los servidores públicos si no también de aquellos esquemas de los asociados (líderes sociales, periodistas y otras personalidades), especialmente en las grandes ciudades donde existen condiciones de seguridad."</i></p>	No aceptada	<p>Los esquemas de protección en Colombia no solo se aplican a los servidores públicos, sino también a otros grupos vulnerables, debido a varias razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección de Derechos Humanos: El Estado colombiano tiene la obligación de proteger los derechos humanos de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o riesgo. Esto incluye a líderes sociales, defensores de derechos humanos, periodistas, y otros que puedan estar en peligro debido a su labor. 2. Seguridad y Prevención: Los esquemas de protección buscan prevenir actos de violencia y garantizar la seguridad de personas que, por su rol o situación, pueden ser blanco de amenazas o ataques. Esto es crucial para mantener la estabilidad social y política. 3. Cumplimiento de Normas Internacionales: Colombia está comprometida con diversas normas y tratados internacionales que exigen la protección de personas en riesgo. Esto incluye recomendaciones de organismos como las Naciones Unidas. <p>En ese sentido, la intención de la norma es que se revisen periódicamente la asignación de estos esquemas para procurar en el marco del respeto a la vida la reducción de sus conformación cuando los riesgos lo permitan.</p>
13	21/01/2025	Frey Rodriguez Naranjo	<p><i>"El artículo 3 solo repite normas que ya están, no le apunta en nada a la austeridad del gasto. El artículo 4 habla de ejecutar un plan de reducción del gasto sin fijar una meta o % de reducción lo cual deja abierto ese plan al criterio de las Entidades y en nada le apunta a la austeridad del gasto. Se sugiere que ese último artículo sea más concreto y establezca metas claras de reducción ojalá en % con respecto al año anterior, o de lo contrario va a ser letra muerta como todos los decretos de austeridad que han sacado en años anteriores."</i></p>	No aceptada	<p>El plan de austeridad y eficiencia en el gasto público, como política pública busca obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, como lo cita la Ley 2155 de 2021, así que el objeto de la medida si es medible en el tiempo.</p> <p>Así mismo, los artículos 4 y 24 al 28 del proyecto de decreto, establecen la reducción del gasto en contratos de prestación de servicios, el contenido mínimo de los planes internos de austeridad, la forma de medición de los resultados desde el punto de vista cuantitativo, la obligatoriedad de los reportes y las responsabilidades de las Oficinas de Control Interno en su seguimiento. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla los mecanismos y controles al respecto, los cuales pueden ser luego insumo para el ejercicio auditor de control fiscal de la Contraloría General de República.</p> <p>En particular el artículo 26 de la propuesta, establece la fórmula para hacer la medición de los resultados: monto en pesos del ahorro que se obtiene en 2025 con respecto al mismo periodo del año anterior, para todas las categorías de gasto definidas en dichos planes, esto permitirá que cada Entidad de acuerdo a sus necesidades adopte alternativas de reducción.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>"El artículo 10 sobre Delegaciones oficiales no fija nada concreto sobre reducción del gasto, lo limita a la participación estrictamente necesaria por la relación de las funciones del empleo que desempeñan con el objeto de esta, es decir, a criterio de cada Entidad. Se sugiere que ese artículo sea más concreto y con metas claras de reducción ojalá en % de reducción con respecto al año anterior o si no va a ser letra muerta como todos los decretos expedidos en vigencias anteriores."</i></p>	No aceptada	<p>La solicitud excedería la facultad reglamentaria del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, dado que por jerarquía normativa no podría mediante decreto modificar una ley de la República.</p> <p>Los artículos 24 al 28 del proyecto de decreto, establecen el contenido mínimo de los planes internos de austeridad, la forma de medición de los resultados desde el punto de vista cuantitativo, la obligatoriedad de los reportes y las responsabilidades de las Oficinas de Control Interno en su seguimiento. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla los mecanismos y controles al respecto, los cuales pueden ser luego insumo para el ejercicio auditor de control fiscal de la Contraloría General de República.</p>
			<p><i>"El artículo 19 mantiene la excepción en los gastos que efectúe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo (exclusivamente para actividades encaminadas al fomento del comercio exterior) de nada sirve un plan de reducción del gasto si no se limita de forma más concretas estas excepciones en las Entidades que más gastan en eventos y regalos corporativos. Se sugiere que ese artículo sea más concreto y con metas claras de reducción o si no va a ser letra muerta como todos los decretos de años anteriores."</i></p>	No aceptada	<p>Los artículos 24 al 28 del proyecto de decreto, establecen el contenido mínimo de los planes internos de austeridad, la forma de medición de los resultados desde el punto de vista cuantitativo, la obligatoriedad de los reportes y las responsabilidades de las Oficinas de Control Interno en su seguimiento. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla los mecanismos y controles al respecto, los cuales pueden ser luego insumo para el ejercicio auditor de control fiscal de la Contraloría General de República.</p> <p>En particular el artículo 26 de la propuesta, establece la fórmula para hacer la medición de los resultados: monto en pesos del ahorro que se obtiene en 2025 con respecto al mismo periodo del año anterior, para todas las categorías de gasto definidas en dichos planes, esto permitirá que cada Entidad de acuerdo a sus necesidades adopte alternativas de reducción de acuerdo su impacto según las necesidades de su organización.</p>
			<p><i>"En el inciso 3 del artículo 20 se mantiene la excepción para las entidades que más gastan en condecoraciones innecesarias, debería establecerse una meta de ahorro con un porcentaje claro igual a como se hace con las fuerzas militares. Igualmente, en las fuerzas militares y especialmente en la Policía Nacional, debería restringirse la asistencia de personal uniformado a eventos que no son relacionados con el servicio (funerales de oficiales retirados, fiestas de 15 años ya que gastan recursos en combustible y vehículos que deberían destinarse a otra cosa)"</i></p>	No aceptada	<p>La solicitud excedería la facultad reglamentaria del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, dado que por jerarquía normativa no permitiría mediante decreto modificar una ley de la República.</p>
			<p><i>"El decreto no establece medidas para reducir los gastos de comisiones internacionales del Presidente de la República, su Gabinete y altos funcionarios del Estado, lo cual implica un gasto considerable. Ahorrar papel y cosas de oficina no sirve de nada, si el gasto continuo en viáticos y comisiones internacionales para visitas protocolarias.</i></p> <p><i>El decreto no establece reducción o restricción en materia de contratos interadministrativos y/o convenios interadministrativos para administración de proyectos, en los cuales se utilizan a entidades como Enterritoria, para ejecutar proyectos cargando un costo adicional por administración de los recursos y eluden las modalidades competitivas de selección contempladas en la ley 1150 de 2007. En cuanto a las limitaciones para eventos y reuniones, el decreto debería contemplar una excepción para los planes de bienestar y de estímulos a los servidores públicos, obviamente con metas de ahorro también por este concepto."</i></p>	No aceptada	<p>Los artículos 24 al 28 del proyecto de decreto, establecen el contenido mínimo de los planes internos de austeridad, la forma de medición de los resultados desde el punto de vista cuantitativo, la obligatoriedad de los reportes y las responsabilidades de las Oficinas de Control Interno en su seguimiento. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla los mecanismos y controles al respecto, los cuales pueden ser luego insumo para el ejercicio auditor de control fiscal de la Contraloría General de República.</p> <p>En particular el artículo 26 de la propuesta, establece la fórmula para hacer la medición de los resultados: monto en pesos del ahorro que se obtiene en 2025 con respecto al mismo periodo del año anterior, para todas las categorías de gasto definidas en dichos planes, esto permitirá que cada Entidad de acuerdo a sus necesidades adopte alternativas de reducción de acuerdo su impacto según las necesidades de su organización, en donde una de esas categorías son los gastos de viajes y comisiones.</p> <p>La Constitución Política establece que "los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno." (Artículo 129), por lo que solo se autorizan los gastos de viaje si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos. En todo caso, el decreto si establece limitaciones a que los gastos en los tiquetes sean en clase económica y solo se podrá variar esta condición en unos casos muy excepcionales.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
14	22/01/2025	Jose Antonio Arias Lopez	<p><i>"Respetados, cordial saludo. comparto mis apreciaciones en cuanto al Teletrabajo como mecanismo de racionalización de gastos. El teletrabajo puede generar un ahorro significativo en recursos para las entidades públicas al reducir varios tipos de gastos directos relacionados con la infraestructura y operación diaria.</i></p> <p><i>Ahorro en costos de infraestructura:</i></p> <p><i>Reducción de espacio de oficina: Menos funcionarios en las instalaciones físicas implica la necesidad de menos espacios. Esto significaría un ahorro en alquileres o en mantenimiento de los edificios, así como en costos asociados a la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones.</i></p> <p><i>Ahorro en mobiliario y equipos: Menos espacio requiere menos mobiliario (escritorios, sillas, computadoras, etc.) y equipos adicionales como impresoras, teléfonos fijos, entre otros. Las entidades públicas pueden reducir la compra de estos recursos o redistribuirlos de manera más eficiente.</i></p> <p><i>Reducción de costos en servicios públicos</i></p> <p><i>Ahorro en energía eléctrica, agua (racionamiento agua caso Bogotá): Con menos empleados en las instalaciones, se reduce el consumo de electricidad (iluminación, aire acondicionado, calefacción, computadoras y otros equipos electrónicos) y agua (para baños y otros servicios), lo que se traduce en un ahorro mensual significativo en las facturas de servicios públicos.</i></p> <p><i>Menos uso de material de oficina: El teletrabajo fomenta el uso de tecnologías digitales, reduciendo la necesidad de materiales físicos como papel, tinta, carpetas, etc. Además, se pueden fomentar prácticas más sostenibles al utilizar plataformas digitales para la comunicación interna y el manejo de documentos. En mi entidad se maneja mucho papel, demasiado y no quieren generar una cultura digital.</i></p> <p><i>Ahorro en costos de transporte:</i></p> <p><i>Viáticos y transporte: Al trabajar desde casa, los funcionarios no necesitan desplazarse hacia las oficinas ni asistir a reuniones presenciales fuera de su localidad, lo que reduce el gasto en transporte y viáticos (combustible, transporte público, parqueaderos, etc.). Esto permite a la entidad pública disminuir los costos asociados a viajes y traslados.</i></p> <p><i>Reducción de costos asociados a reuniones presenciales (Ya está incluido)"</i></p>	No aceptada	<p>En efecto, el fomento al teletrabajo, se encuentra contemplado en el literal a) del artículo 6 del proyecto de decreto relativo a las directrices sobre arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, a saber:</p> <p>a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.</p>
15	22/01/2025	William Jiménez Herrera	<p><i>"Se establece como meta, disminución tasada en pesos corrientes de 2022, ello implica deflactar el valor en pesos de cada vigencia, al año base, pero no se tiene en cuenta que los productos, bienes o servicios tienen diferentes porcentajes de incremento en los precios, entre una vigencia y otra, por ejemplo, si se calculan los gastos de personal, no tiene sentido plantear un ahorro, que equivaldría a disminuir personas de la planta de personal, pues el incremento está dado por un decreto y el monto decretado se va a ver afectado por las cargas de los aportes a seguridad social.</i></p> <p><i>De otra parte, en algunos bienes y servicios, se presentan incrementos diferenciales, pues no es lo mismo el incremento en los precios de papel, que en los de servicios públicos o en los de tiquetes aéreos, por tanto, es posible que, en algunos casos, pese a que se presente alguna disminución en el consumo (Kw - unidades, metros cúbicos, etc.), por efecto del incremento de precios, en término de pesos no se vea disminución alguna. Frente a estos temas, para hacer un ejercicio más racional, debería calcularse con base en el diferencial de unidades de medida consumidos entre una vigencia y otra.</i></p> <p><i>También debe tenerse en cuenta la misionalidad de cada entidad, pues algunas, debido a su objeto social, van a requerir, cuando menos, el mismo consumo, si las condiciones de demanda de su bien o servicio se mantienen, pero si su oferta es a demanda y ésta se incrementa, obviamente se incrementará el consumo, pues en caso contrario se estaría atentando contra la eficiencia y suficiencia de cumplimiento de su misionalidad."</i></p> <p><i>"Las reuniones virtuales, que son comunes en el teletrabajo, eliminan gastos relacionados con la organización de eventos presenciales, como alquiler de salas de conferencias, refrigerios,</i></p>	No aceptada	<p>El parámetro técnico para la medición anual del ahorro se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021. Esta medición se basa en precios y no en cantidades, específicamente en los precios del año base 2022. Las funciones de producción de bienes y servicios de los diferentes órganos y entidades que conforman el PGN son heterogéneas, y las matrices insumo-producto respectivas varían según el tipo de bien y servicio público que ofrecen a la ciudadanía en cumplimiento de sus competencias.</p> <p>Este hecho dificulta y hace inviable, desde una perspectiva de costo-eficiencia, determinar el ahorro fiscal anual derivado de la aplicación de las medidas de austeridad con base en las cantidades de insumos empleados por cada entidad del PGN. Recopilar y consolidar dicha información requeriría un sistema adicional de captura, consolidación y análisis de datos, basado en controles de inventarios. El costo de implementar dicho sistema sería contrario al objetivo de austeridad del gasto operacional del PGN establecido en la norma mencionada, aunado a que la medida se convierta en casuísticas y no en reglas generales que brinden conclusiones y seguimiento específico de las acciones de austeridad que integren .</p> <p>Además, adoptar esa metodología de cálculo del ahorro no permitiría medir de manera efectiva la reducción en términos de las presiones de obligaciones de pago inherentes a la aplicación de estas medidas de austeridad. No obstante, en sus planes internos de austeridad del gasto, las entidades del PGN deben considerar las estructuras productivas de los bienes y servicios que ofrecen a la sociedad, de modo que estos planes contemplen las variaciones diferenciales en las cantidades y precios de los insumos empleados para fijar las metas anuales de ahorro. Así, podrán adoptar las medidas de austeridad que les permitan, de forma autónoma, tal como lo establece el artículo 110 del EOP, cumplir dichas metas de ahorro y rendir cuentas a la sociedad al respecto.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>desplazamientos y otros costos logísticos. Esto optimiza el uso de los recursos Ahorro en personal de apoyo:</p> <p>Al reducir la cantidad de funcionarios presentes en las oficinas, también se puede optimizar la necesidad de personal de apoyo, como secretarías, personal de limpieza, seguridad y otros servicios adicionales. Esto puede generar un ahorro directo en la contratación de personal de apoyo.</p> <p>En conclusión, al adoptar el teletrabajo, las entidades públicas pueden reducir significativamente el gasto en recursos físicos, como espacio, mobiliario, servicios públicos, transporte y viáticos. Esto contribuye directamente a la austeridad y a una gestión más eficiente de los recursos públicos, al mismo tiempo que se optimizan los costos operativos.</p> <p>Lastimosamente muchas entidades siguen con el estigma de que el Teletrabajo es sinónimo de vagancia o ineficiencia. A pesar de que en algunas entidades lo describen dentro de sus políticas de talento humano, esto no se aplica."</p>		
16	23/01/2025	Daniel Felipe Olmedo Quintero	<p>La extemporaneidad de las comisiones de servicio representa especial preocupación para el gobierno nacional y los entes de control, cuando para el desarrollo de estas es indispensable el suministro de tiquetes, esto es así por la volatilidad de los precios en relación con la oferta y la demanda. Luego, se entiende y pareciera evidente que la política de austeridad que, debe estar dirigida a elevar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, debe concentrar sus esfuerzos en desestimular el impacto económico de la ausencia de planeación de las comisiones que requieren tiquetes dado el costo asociado a la compra de los mismos. Por lo anterior, desde el Ministerio de Minas y Energía se han creado estrategias que permitan la aplicación de niveles de servicio (porcentaje de descuento), que se traduce en ahorro, conforme al día con que se solicitan las comisiones que requieren tiquetes.</p> <p>Donde a mayor día de planeación el porcentaje de descuento disminuye. Sin más para agregar, esperamos que desde la cartera que ustedes representan, permitan la discusión de estrategias que puedan ser adoptadas conforme las dificultades que adolece el marco fiscal.</p>	No aceptada	<p>Las entidades que hacen parte del PGN en el ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, deberán ejecutar sus apropiaciones teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Una herramienta útil para las entidades, es tener en cuenta la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de suministro de Tiquetes Aéreos II. Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente-, tiene como objeto impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Una de sus funciones es: (...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".</p>
17	23/01/2025	Evelyn Ayala	<p>Reciban un cordial saludo,</p> <p>Se propone la modificación del texto del literal e) del artículo Artículo 17°. Papelería y telefonía en el siguiente sentido:</p> <p>e) Abstenerse de renovar o adquirir teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, Internet y datos para los servidores públicos de cualquier nivel. No obstante, debe priorizarse la racionalización y optimización de los servicios actuales, considerando la evolución tecnológica, mayor eficiencia, cobertura y economía que pueden ofrecer otras tecnologías como los planes móviles o de datos frena a los de telefonía fija.</p> <p>Se procederá al desmonte gradual de los planes o servicios obsoletos o redundantes, promoviendo la migración a tecnologías más modernas y eficientes, siempre y cuando se demuestre que los gastos asociados al cambio de tecnología y los pagos recurrentes de los servicios resulten económicamente más beneficiosos. Se exceptúan aquellos que se destinen para la prestación del servicio de atención al ciudadano, la transmisión de datos de condiciones hidrometeorológicas, y los requeridos como parte de la dotación del personal que garantiza la seguridad de beneficiarios de esquemas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 o el que haga sus veces.</p> <p>La modificación se justifica en:</p> <p>Considerando los avances tecnológicos y las dinámicas del mercado actual, se hace necesario actualizar la redacción inicial del decreto e relación con los temas de planes de telefonía, lo cual se ha mantenido de decretos anteriores y que partía de una premisa que ya no se ajusta a la realidad. Anteriormente, se asumía que los planes de telefonía móvil y de datos resultaban más costosos que los servicios de telefonía fija, sin embargo, esta percepción ha cambiado significativamente debido a la evolución de las tecnologías y a la mayor competitividad en el sector. Hoy en día, los planes móviles pueden ofrecer una relación costo-beneficio más favorable, sino que también pueden brindar mayor flexibilidad y eficiencia, lo que justifica su priorización en el marco de una política de austeridad y optimización de recursos.</p>	No aceptada	Se agradece el comentario, el cual se encuentra en línea con el literal d) del artículo 17 que busca racionalizar las llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares, privilegiar sistemas basados en protocolo de internet dado que este último se encuentra relacionado directamente con los avances tecnológicos y en su lugar ir desmontando los antiguos contratos de datos móviles y de internet.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Adicionalmente, es fundamental reconocer los desafíos que enfrentan las entidades públicas con presencia en regiones alejadas, donde el desmonte progresivo de redes de tecnologías consideradas obsoletas por parte de los prestadores de servicios de telefonía fija, ha limitado significativamente las opciones para garantizar comunicaciones eficientes. Los operadores han reducido sus inversiones en estas tecnologías, lo que ha dejado a muchas entidades sin alternativas viables para mantener sus servicios. En este contexto, los planes móviles pueden ser una solución práctica, no solo por su mayor cobertura y eficiencia, sino también porque ofrecen flexibilidad en su implementación.</p> <p>Cabe destacar que, cuando se habla de planes móviles, no necesariamente se hace referencia al uso de equipos celulares personales, sino que existen alternativas tecnológicas que pueden funcionar como servicios fijos, siendo transparente para el funcionario y sin afectar su operatividad. Esto permite a las entidades adaptarse a las nuevas realidades del mercado sin comprometer la calidad del servicio o la continuidad de sus operaciones en zonas de difícil acceso.</p>		
18	25/01/2025	Juan Buitrago	<p>De manera cordial solicitamos incluir un párrafo en el artículo 24 del proyecto, de la siguiente manera, a efecto de precisar el alcance:</p> <p>Artículo 24°. Planes Internos de Austeridad. Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2025, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.</p> <p>En términos de ejecución presupuestal, el diseño y la adopción del plan interno de austeridad se debe materializar en la contención y/o reducción efectiva del gasto que establece el presente Decreto, en línea con el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, lo cual también implica la reducción de las transferencias corrientes en un monto no inferior al cinco por ciento (5%) anual.</p> <p>Adicionalmente, cada entidad debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad 2025 con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Direccionamiento Estratégico, Evaluación de Resultados y Control Interno.</p> <p>Parágrafo. Las entidades deberán aprobar y publicar, en sus sitios web, sus planes internos de austeridad durante el primer trimestre del año 2025.</p> <p>Parágrafo 2°. En el diseño del plan interno de austeridad del Ministerio de Salud y Protección Social, no se podrá afectar aquellas transferencias específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. "</p> <p>De manera general, consideramos de la mayor importancia que se dicten normas orientadas a una adecuada gestión y eficiencia de los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación a través del Plan de Austeridad del Gasto.</p> <p>Respecto a este proyecto de decreto, desde la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI), consideramos importante generar algunas alarmas específicamente en relación con los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a efecto de que precise que en los planes de austeridad, no pueden afectarse los recursos destinados para dicho Sistema.</p> <p>La Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", la cual tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas orientadas a lograr una mayor austeridad y eficiencia en el Estado", señala lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTRERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p> <p>Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago del Sistema de Seguridad Social.</p>	No aceptada	<p>Es oportuno mencionar que los planes de acción esta regulado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015 estableciendo un tiempo limite para publicarlo que es el 31 de enero, debiendose enunciar la integración de los mismos.</p> <p>En el PD se crean los Planes Internos de Austeridad, que deberían ser posteriores a los planes de acción para con el plan de acción publicado, determinar cómo se dará cumplimiento al plan de austeridad, para que se refleje de una forma clara las reducciones.</p> <p>El artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, sobre el "Plan de acción de las entidades públicas", establece que: A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 DE ENERO DE CADA AÑO, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción.</p> <p>Decreto 1083 de 2015 enuncia los planes institucionales y estratégicos.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR 2. Plan Anual de Adquisiciones 3. Plan Anual de Vacantes 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos 5. Plan Estratégico de Talento Humano 6. Plan Institucional de Capacitación 7. Plan de Incentivos Institucionales 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información <p>PARÁGRAFO 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.</p> <p>Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Ahora sobre el paragrafo 2. Desde el punto de vista fiscal se considera innecesario incluir el parágrafo propuesto. Esto debido a que el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 exceptúa de las medidas de austeridad las transferencias del SGP y las destinadas al sistema de seguridad social.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales." (resaltado propio)</p> <p>"combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento.</p> <p>Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales." (resaltado propio)</p> <p>"En el mismo sentido, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, señala en su artículo 5º que el Estado debe garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y evitar cualquier acción que pueda deteriorar la salud de la población, esto implica que el Estado debe asegurar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en materia de salud.</p> <p>De otro lado, la Ley 1438 de 2011, señala dentro de sus principios:</p> <p>"ARTÍCULO 3º. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p> <p>(...)</p> <p>3.9 Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.</p> <p>(...)</p> <p>"Desde ACEMI, gremio que agrupa a nueve EPS del régimen contributivo, hemos venido advirtiendo desde hace meses, la grave crisis que afronta el sistema de salud, no solo por la insuficiencia en el cálculo de la UPC, sino también por los pagos tardíos y no ajustados de los presupuestos máximos.</p> <p>En este escenario se hace preciso recordar, que el incremento de la Unidad de pago por capitación UPC para 2025 fue apenas del 5,36%, decisión que afecta en forma grave la garantía del derecho a la salud de los colombianos. Por lo anterior, desde varias organizaciones (incluida ACEMI) se ha hecho un llamado al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, para la realización de una mesa de alto nivel con EPS, Prestadores, Usuarios y Pacientes, que tenga como propósito la revisión del ejercicio que sirvió de base para definir el incremento de la prima para 2025.</p> <p>"La subestimación de la prima impide la atención de la población y afecta a todos los actores del sistema; talento humano en salud, instituciones prestadoras, públicas y privadas, proveedores de tecnologías y desde luego a los aseguradores.</p> <p>Por lo anterior, y ante la evidente y grave crisis que afrontamos, es nuestro deber advertir y solicitar respetuosamente, que los planes de austeridad que se propongan no afecten los ya deficitarios recursos destinados al aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>		
19	14/01/2025	Luis Alfredo Cortes	<p>1. ACTUALIZACIONES INNECESARIAS EN FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS CON COSTOS ADICIONALES.</p> <p>En algunos casos, la entidad realiza cambios en los procedimientos para la prestación de servicios propios de su misión. Dichos cambios en procedimientos, que no aportan ningún valor agregado al ciudadano, ocasionan costos en contratación de personal (contratos de prestación de servicios) para realizar Procedimientos y Formatos nuevos, así como herramientas con excel o demás documentos irrelevantes. Todos estos son costos que se pueden ahorrar para el Estado, evitando que sean despilarrados en ajustes innecesarios, o que pueden ser realizados por los mismos funcionarios de la Entidad.</p> <p>2. ARREGLOS LOCATIVOS CON GASTOS ADICIONALES EN SERVICIOS PÚBLICOS.</p> <p>En la Entidad, se han realizado cambios en las instalaciones físicas de la sede principal, consistentes en elevamientos de las paredes de Drywall con supuestos fines de "privacidad", lo cual obstaculiza la entrada de la luz natural, conllevando a que se mantengan prendidas las bombillas de luz igualmente durante todo el día. Lo anterior, ocasiona, como es obvio, mayores costos en servicios de electricidad, pudiendo ser totalmente evitado desde un principio.</p> <p>3. FOMENTO AL TELETRABAJO.</p>	No aceptada	<p>1. Sobre las actualizaciones innecesarias en formatos y procedimientos con costos adicionales, ya esta incluido en el inciso tercero del artículo 3 QUE dispone que:</p> <p>Artículo 3º. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</p> <p>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante en línea con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos.</p> <p>2. Con relación a los arreglos locativos con gastos adicionales en servicios públicos. Desde el MHCP no se puede cuestionar "los fines de privacidad" que fueron determinantes para la entidad al momento de permitir los elevamientos</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>Las Entidades generalmente se muestran renuentes y temerosas a implementar con seguridad las modalidades de trabajo virtual, es importante que se le dé un mayor impulso a todas las estrategias relacionadas con trabajo virtual (Teletrabajo, Trabajo en casa, Trabajo remoto, entre otros), sacando el mayor provecho a las tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC's. Con esto, se pueden reducir ostensiblemente costos asociados a servicios públicos que, por obvias razones, consumen los funcionarios dentro de la sede de sus Entidades. 4. AJUSTES A LAS PRIMAS DE COORDINACIÓN Y PRIMAS TÉCNICAS.</p> <p>El compromiso de la austeridad debe ser demostrado desde las más altas esferas del poder, por esto, desde el Gobierno Nacional se deben establecer límites a las primas de coordinación (correspondientes al 35% del salario básico), y primas técnicas, que se les pagan a una gran cantidad de funcionarios públicos de todas las entidades, funcionarios de las mayores jerarquías (salarios altos). Al igual que se ha hecho con los gastos de comisiones, los cuales se han establecido límites de pagar solo hasta el 90% del valor; lo mismo se debería hacer para estos pagos, se pueden establecer reducciones en el reconocimiento de estos sobresueldos, y así generarle un ahorro al Estado.</p> <p>Tenga en cuenta que, en muchos casos, estos sobresueldos son únicamente para realizar las mismas actividades que realizan otros funcionarios, o sobresueldos por realizar las mismas actividades de sus manuales de funciones; igualmente, estos sobresueldos no generan ningún valor agregado a los procesos internos de las entidades, ni tampoco demuestran ser una contribución significativa en la satisfacción de las necesidades de la sociedad.</p>		<p>Se eliminó el párrafo del artículo 2 en la versión final, por lo cual se acepta parcialmente la observación.</p> <p>3. En lo que tiene que ver con el fomento al teletrabajo, esto ya se encuentra contemplado en el literal a) del artículo 6 del PD relativo a las directrices sobre arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, a saber:</p> <p>a) Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, en consideración a su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo y/o trabajo remoto, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.</p> <p>4. Por último, sobre los ajustes a las primas de coordinación y primas técnicas. El reconocimiento por coordinación se hace para los empleados (de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que cuenten con planta global) que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, y el reconocimiento es del 20% adicional a la asignación mensual durante el tiempo que ejerzan la coordinación, no es un 35%. Este reconocimiento se hace solo si no pertenece a un nivel Directivo o Asesor. (Art. 115 de la Ley 489 de 1998, Art. 8 del Decreto 2489 de 2006 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", Art. 15 Decreto 301 de 2024)</p>
20	20/01/2025	María Angelica Prieto Salazar- Despacho DAPRE	<p>Respecto al párrafo del artículo 2° nos parece riesgoso aceptar la redacción como se propone por cuanto pueden haber variado las condiciones, por ejemplo, dentro de los recortes que se deben hacer por desfinanciación del presupuesto esos conceptos de viabilidad de Hacienda pueden ya no ser viables ante la realidad fiscal para el 2025. Por lo que se sugiere revisar la posibilidad de eliminar ese párrafo y que se haga una nueva evaluación con las realidades fiscales de este año, o en su lugar que el párrafo quede así:</p> <p>Artículo 2º párrafo</p> <p>(...) Párrafo. Las modificaciones de plantas de personal y estructura organizacional que cuenten con viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y aval y/o concepto previo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República antes de la expedición del presente decreto, no requerirán realizar nuevamente las solicitudes para continuar con su trámite en la presente vigencia, siempre y cuando las modificaciones hayan sido a costo cero sin que representen un crecimiento superior al incremento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional".</p> <p>Frente al artículo 4°, como está redactado, nos parece que puede abrir una puerta para que las entidades a las que ya se les ha aprobado el rediseño con base en disminución de contratos de prestación de servicios y/o prórrogas de plantas temporales, siga igual contratando por prestación de servicios; por lo que se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>(...) Artículo 4. Reducción del gasto en contratos de prestación de servicios. A partir de la expedición del presente decreto, las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General de la Nación ejecutarán un plan de reducción del gasto correspondiente a los contratos de prestación de servicios que genere ahorro para la vigencia 2025 respecto del gasto de la vigencia anterior, de acuerdo con el documento técnico de austeridad del gasto público, que expedida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La anterior reducción solo aplica a aquellas entidades a las que no se les haya aprobado un rediseño de planta en las dos vigencias fiscales anteriores con base en formalización de contratos de prestación de servicios...".</p> <p>Otro aspecto que se debe tener en cuenta y el cuál debemos definir las entidades que participamos en la aplicación de la Circular Conjunta, es que el Decreto 199 de 2024 sólo aplicaba para la vigencia fiscal de 2024 y por lo tanto no se tendría competencia para nuevos pronunciamientos de rediseños hasta que no se expida el nuevo Decreto de austeridad, la misma memoria justificativa lo dice en su página 6:</p> <p>(...) 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</p>	No aceptada	<p>Se eliminó el párrafo del artículo 2 en la versión final, por lo cual se acepta parcialmente la observación.</p> <p>Frente a las demás observaciones: La redacción se presta para diversas interpretaciones, una de ellas, es que se faculta a las entidades que hayan tenido rediseño de planta a no aplicar la reducción de contratos de prestación de servicios, lo cual sería un contrasentido en la medida que se formalizaron los contratistas y se estaría permitiendo hacer más contrataciones, generando un incentivo perverso que necesariamente llevaría a que sigan creciendo las plantas con las nuevas contrataciones.</p> <p>En las entidades que tuvieron en los últimos (2) años proceso de rediseño se formalizaron contratos de prestación de servicios, deberán justificar en los planes internos de austeridad los contratos de prestación que se requieran en la vigencia, los cuales deberán ser los estrictamente necesarios.</p> <p>Ahora, si el objetivo es impedir que las entidades que previamente han reducido sus gastos por concepto de contratos de prestación de servicios debido a la formalización de sus plantas de personal, no es necesario hacer explícita la excepción propuesta, toda vez que el indicador de medición captura ese efecto. Así por ejemplo si una entidad redujo a cero este tipo de contratos en 2024 en 2025 no podría aumentar ese tipo de gastos y si en 2025 tiene previsto hacer dicha reducción ello generará ahorro y se verá reflejado en dicho indicador.</p> <p>Esto se extrae desde el artículo 19 de la Ley 1955, que dispone que: "durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Na</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>El Proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma vigente del ordenamiento jurídico colombiano. El Decreto 199 de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación" solo tiene vigencia para el año 2024...".</i>		
21	22/01/2025	Ana María Vesga Gaviria Presidenta Ejecutiva ACEMI	<p><i>Artículo 24°. Planes Internos de Austeridad. Las entidades deben elaborar y publicar en sus sitios web, un plan interno de austeridad para la vigencia fiscal 2025, con el fin de hacer seguimiento y evaluación de los resultados.</i></p> <p><i>En términos de ejecución presupuestal, el diseño y la adopción del plan interno de austeridad se debe materializar en la contención y/o reducción efectiva del gasto que establece el presente Decreto, en línea con el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, lo cual también implica la reducción de las transferencias corrientes en un monto no inferior al cinco por ciento (5%) anual.</i></p> <p><i>Adicionalmente, cada entidad debe integrar sus planes y estrategias propias de Austeridad 2025 con la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, según lo dispuesto por las normas correspondientes, especialmente en las dimensiones de Dirección Estratégica, Evaluación de Resultados y Control Interno.</i></p> <p><i>Parágrafo. Las entidades deberán aprobar y publicar, en sus sitios web, sus planes internos de austeridad durante el primer trimestre del año 2025.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. En el diseño del plan interno de austeridad del Ministerio de Salud y Protección Social, no se podrá afectar aquellas transferencias específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</i></p>	No aceptada	Sobre el parágrafo 2. Desde el punto de vista fiscal se considera innecesario incluir el parágrafo propuesto. Esto debido a que ya desde el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.
22	23/01/2025	Jessica Melisa Martínez Herrera	<p><i>Consideramos oportuno pronunciarnos frente al artículo 16, el cual se encuentra relacionado con el ahorro en publicidad estatal. Al respecto, sugerimos cambiar la propuesta realizada en el primer párrafo de la disposición en comento, para hacer referencia a la finalidad de la publicidad estatal de conformidad con lo establecido en la Ley 2345 de 2023. Por ello, se recomienda incluir un párrafo donde se indique que la publicidad estatal solo deba estar dirigida a poner en conocimiento de los ciudadanos, los diferentes servicios, proyectos, programas y convocatorias adelantadas por las entidades estatales, los cuales se relacionen con sus funciones y competencias.</i></p>	No aceptada	<p>Los destinatarios del decreto de austeridad que se expide anualmente son las entidades del Presupuesto General de la Nación por disposición de la Ley 2155 de 2021, en contraste, los destinatarios de la Ley 2345 de 2023 corresponden a entidades territoriales, EICE y entes autónomos entre otros, lo cual desbordaría los sujetos destinatarios de la norma.</p> <p>LEY 2345 DE 2023 ARTÍCULO 2. Destinatarios de la ley. Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:</p> <p>A. La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las regiones administrativas y de planificación, las regiones administrativas de planificación especial, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas, los fondos que manejen recursos del erario público y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles;</p> <p>B. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Controría General de la República, las contralorías departamentales, distrito les y municipales, (...)"</p>

JAIRO ALONSO BAUTISTA
Director General del Presupuesto Público Nacional

DORIS ALICIA JURADO REGALADO
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 6 No. 5c-38, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co